

Panamá, 30 de abril de 2019
UEPII 008-19 ASEP

Licenciado

Roberto Meana

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

E. S. D.

Asunto: Comentarios de Parque Eólico Laudato Si' (UEP Penonomé II, S.A.) en la Consulta Pública No. 006-19, Propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctricos.

Respetado Licenciado Meana:

En atención a lo indicado en la Resolución AN No. 13230-Elec del 29 de marzo de 2019, en la que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) aprueba la celebración de la Consulta Pública No.006-19, que considera la Propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctricos, adjunto encontrará los comentarios del agente UEP Penonomé II, S.A. (UEPII) para la consideración de esta Autoridad.

Reciba un saludo cordial.

Atentamente,



Ing. Jamilette Guerrero

Gerente General

Parque Eólico Laudato Si' (UEP Penonomé II, S.A.)

E-mail: jamilette@ieh-panama.com

Adjunto: Lo indicado.

Comentarios de UEP Penonomé II, S.A. a la Consulta Pública No.006-19

Propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctricos

Anexo A

Comentarios de UEP II al numeral II del documento de consulta:

Debe corregirse la definición de Gran Cliente de manera que se corrija el valor en letras que citaba "quinientos" en lugar de "cien". Proponemos que la redacción quede de la siguiente manera:

Gran Cliente: *Toda persona natural o jurídica, con una demanda superior a cien (100) kW por sitio, cuyas compras de electricidad se pueden realizar a precios acordados libremente o acogerse a las tarifas reguladas.*

Comentarios de UEP II al numeral III del documento de consulta:

En el documento se clasifican las estaciones de carga en tres (3) tipos:

- **Categoría I:** Gran Cliente que instala cargadores en sus predios.
- **Categoría II:** Empresa distribuidora que instale cargadores en su zona de concesión.
- **Categoría III:** Empresa privada o persona natural instala cargadores en un sistema de recarga no conectado a las redes de distribución y/o transmisión.

Solicitamos que la ASEP evalúe la posibilidad de agregar una cuarta categoría en la cual un Generador pueda instalar estaciones de carga, comercializando su energía a través del uso de las redes de transmisión y distribución haciendo frente a los cargos establecidos en las normativas vigentes por el uso de estas.

Nuestra solicitud se basa en el hecho que la figura de Gran Cliente no tiene como objetivo la comercialización de la energía ya que no forma parte del giro de su negocio y en su lugar un Generador si lo tiene, por lo tanto, se puede dinamizar más la propuesta del Regulador introduciendo esta cuarta categoría.

El Generador que entre bajo esta categoría deberá cumplir con todos los requerimientos que aplican a un Gran Cliente no regulado (instalación de SMEC, cumplimiento del reglamento de operación, etc).

Por lo anterior solicitamos adicionar el siguiente punto:

D – CATEGORÍA IV

Artículo 15. *Un Generador podrá funcionar como una estación de carga dentro del territorio nacional; conectado a la red de transmisión y/o distribución; utilizando su propio medio de generación de energía eléctrica.*



Los Generadores que realicen esta actividad deberán remitir una nota a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; describiendo la capacidad, fuente para su generación y cantidad de cargadores eléctricos; como medida exclusivamente informativa.

Artículo 16. INFORMACIÓN EN LA FACTURA Y CARGOS

Para las facturas y cargos que aplique el Generador de la prestación de sus servicios en las estaciones de carga; serán las que considere pertinentes para mantener la sostenibilidad del servicio prestado, sujeto a las regulaciones económicas y fiscales de la República de Panamá, y cumplir con las normas que le apliquen.

El precio unitario por kWh, cobrado a los usuarios que utilicen las estaciones de carga del Generador, se determinará por el costo monómico total de la energía incluyendo (Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización y Alumbrado Público) en B/. /kWh. El Generador podrá aplicar el cargo administrativo al usuario que utilice la estación de carga que estime conveniente.